



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

RESOLUCIÓN No. 752 del 25 SEP 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Resolución 1009 del 31 de diciembre de 2024, expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que mediante Radicado No. 2025-01015-010909-2 del 25 de agosto de 2025 y expediente NEPTUNO 36535, la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificada con Nit 901740307-9 y representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la tala de treinta y siete (37) árboles en el predio donde se proyecta la construcción de obra de mejoramiento vial, en la vía que conduce del municipio de Cornejo al municipio de Santiago, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 05 de septiembre de 2025 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2025-01015-010909-2 del 25 de agosto de 2025 y expediente NEPTUNO 36535, la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificada con Nit 901740307-9 y representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la tala de treinta y siete (37) árboles en el predio donde se proyecta la construcción de obra de mejoramiento vial, en la vía que conduce del municipio de Cornejo al municipio de Santiago, Departamento Norte de Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal Arboles aislados, Copia del formato de conformación del Consorcio, factura de venta No. OC-110195, Copia Documento de Identificación del representante legal, Copia del Certificado del registro único tributario RUT, copia del contrato de obra No. LP-FC-38-2023, Copia del Inventario Forestal, el documento plan de compensación, Formato declaración del valor del proyecto.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

25 SEP 2025.

Mediante Auto de inicio con fecha 26 de agosto de 2025, se resuelve Impulsar el trámite ambiental de Permiso de aprovechamiento Forestal de Árboles aislados, solicitado por la empresa CONSORCIO VIA CENTRO con Nit 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta.

Por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No. 200.49.04.709 del 29 de agosto de 2025, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible JORGE IVÁN CÁCERES GARCÍA, procede a delegar al técnico LAURA NATALIA TORRES HERRERA para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 36535.

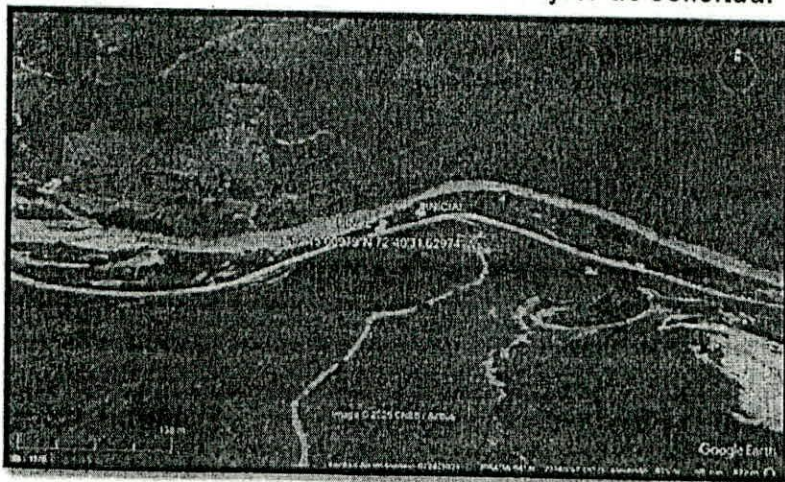
En virtud de lo anterior se programa visita de evaluación para el día 04 de septiembre de 2025 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN

Localización y ubicación geográfica del predio o individuo (s) forestal (es) a intervenir

La empresa CONSORCIO VIA CENTRO., identificada con Nit 901740307-9 y representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta solicita la tala de treinta y siete (37) árboles en el predio donde se proyecta la construcción de obra de mejoramiento vial, en la vía que conduce del municipio de Cornejo al municipio de Santiago, Departamento Norte de Santander, en las siguientes coordenadas 7°54'16.96"N 72°40'29.83"W.

Imagen 1. Ubicación de los árboles objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth, CORPONOR, 2025.

Características de los árboles objeto de intervención

En la tabla 1, se mencionan las principales características de los árboles evaluados, como nombre común, familia, diámetro y altura; así mismo, en la tabla 2 se expone la ubicación de cada uno de los ejemplares de acuerdo con el sistema de información geográfica.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Tabla 1. Árboles identificados en la visita de evaluación.

N°	Nombre común	Nombre científico	Familia	Diámetro a la altura del pecho (DAP) (cm)	Altura aproximada (m)
1	Drago	<i>Croton sp.</i>	<i>Fabáceae</i>	22,70	8
2	Mulato	<i>Byrsonima spp</i>	<i>Byrsonima</i>	19,67	8
3	Frijolito	<i>Senna sp</i>	<i>Fabáceae</i>	6,88	6
4	Potro	<i>Astronium Graveolens</i>	<i>Anacardiáceae</i>	3,95	5
5	Jero	<i>Acacia Polyphylla</i>	<i>Fabáceae</i>	7,80	6
6	Potro	<i>Astronium Graveolens</i>	<i>Anacardiáceae</i>	26,96	9
7	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>	<i>Bignoniaceae</i>	9,93	6
8	Jero	<i>Acacia Polyphylla</i>	<i>Fabáceae</i>	4,65	3
9	Drago	<i>Croton sp.</i>	<i>Fabáceae</i>	3,76	5
10	Drago	<i>Croton sp.</i>	<i>Fabáceae</i>	3,85	5
11	Drago	<i>Croton sp.</i>	<i>Fabáceae</i>	14,20	7
12	Moral	<i>Maclura tinctoria</i>	<i>Sapindáceae</i>	4,65	6
13	Drago	<i>Croton sp.</i>	<i>Fabáceae</i>	7,29	7
14	Drago	<i>Croton sp.</i>	<i>Fabáceae</i>	7,10	6
15	Potro	<i>Astronium Graveolens</i>	<i>Fabaceae</i>	14,07	8
16	Drago	<i>Croton sp.</i>	<i>Fabáceae</i>	4,04	4
17	Drago	<i>Croton sp.</i>	<i>Fabáceae</i>	16,20	7
18	Drago	<i>Croton sp.</i>	<i>Fabáceae</i>	21,10	8
19	Drago	<i>Croton sp.</i>	<i>Fabáceae</i>	9,23	6
20	Drago	<i>Croton sp.</i>	<i>Fabáceae</i>	7,54	6
21	Drago	<i>Croton sp.</i>	<i>Fabáceae</i>	7,19	6
22	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus Jacq.</i>	<i>Sapindaceae</i>	4,55	6
23	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala (Lam.) De Wit</i>	<i>Fabáceae</i>	5,57	5
24	Igua	<i>Albizia guachapele</i>	<i>Fabáceae</i>	4,87	5
25	Amusco	<i>Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms</i>	<i>Fabáceae</i>	15,18	5
26	Drago	<i>Croton sp.</i>	<i>Fabáceae</i>	15,41	7
27	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	<i>Moraceae</i>	7,70	8
28	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	<i>Moraceae</i>	12,67	9
29	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	<i>Moraceae</i>	5,67	5
30	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	<i>Moraceae</i>	7,70	5
31	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	<i>Moraceae</i>	5,76	5
32	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	<i>Moraceae</i>	12,57	8
33	Drago	<i>Croton sp.</i>	<i>Fabáceae</i>	5,47	6
34	Potro	<i>Astronium Graveolens</i>	<i>Anacardiáceae</i>	6,68	6
35	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala (Lam.) De Wit</i>	<i>Fabáceae</i>	8,21	7
36	Potro	<i>Astronium Graveolens</i>	<i>Anacardiáceae</i>	10,12	9
37	Drago	<i>Croton sp.</i>	<i>Fabáceae</i>	3,44	3

Fuente: información aportada por el usuario en el inventario forestal, 2025

Tabla 2. Ubicación de los árboles objeto de solicitud

No.	Nombre común	Nombre científico	X	Y
1	Drago	<i>Croton sp.</i>	1154618	1366081
2	Mulato	<i>Byrsonima spp</i>	1154748	1366147
3	Frijolito	<i>Senna sp</i>	1154740	1366147
4	Potro	<i>Astronium Graveolens</i>	1154738	1366149
5	Jero	<i>Acacia Polyphylla</i>	1154735	1366149
6	Potro	<i>Astronium Graveolens</i>	1154717	1366146
7	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>	1154707	1366141
8	Jero	<i>Acacia Polyphylla</i>	1154685	1366129

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

9	Drago	<i>Croton sp.</i>	1154661	1366113
10	Drago	<i>Croton sp.</i>	1154657	1366115
11	Drago	<i>Croton sp.</i>	1154632	1366094
12	Moral	<i>Maclura tinctoria</i>	1154630	1366093
13	Drago	<i>Croton sp.</i>	1154612	1366083
14	Drago	<i>Croton sp.</i>	1154606	1366080
15	Potro	<i>Astronium Graveolens</i>	1154606	1366079
16	Drago	<i>Croton sp.</i>	1154605	1366077
17	Drago	<i>Croton sp.</i>	1154599	1366076
18	Drago	<i>Croton sp.</i>	1154589	1366068
19	Drago	<i>Croton sp.</i>	1154576	1366060
20	Drago	<i>Croton sp.</i>	1154567	1366056
21	Drago	<i>Croton sp.</i>	1154567	1366056
22	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus Jacq.</i>	1154535	1366055
23	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala (Lam.) De Wit</i>	1154579	1366083
24	Igua	<i>Albizia guachapele</i>	1154572	1366076
25	Amusco	<i>Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms</i>	1154617	1366106
26	Drago	<i>Croton sp.</i>	1154578	1366061
27	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	1155336	1365897
28	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	1155335	1365896
29	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	1155332	1365896
30	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	1155332	1365896
31	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	1155331	1365896
32	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	1155324	1365890
33	Drago	<i>Croton sp.</i>	1155291	1365889
34	Potro	<i>Astronium Graveolens</i>	1155307	1365892
35	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala (Lam.) De Wit</i>	1154563	1366075
36	Potro	<i>Astronium Graveolens</i>	1154641	1366122
37	Drago	<i>Croton sp.</i>	1154673	1366141

Fuente: Información aportada por el usuario en el inventario forestal, 2025

Realizada la visita técnica de inspección, desde el kilómetro K5+650 en dirección hacia Santiago, se observan los ejemplares arbóreos solicitados localizados sobre ambas márgenes de la vía a ampliar y mejorar, la mayoría de los ejemplares son árboles maduros, con alturas promedio de nueve (9,00) metros, diámetros a la altura del pecho DAP promedio de entre 12,30 y 38,70 centímetros, algunos llegan a los 38,70 centímetros; algunos ejemplares se observan con pleno desarrollo y en regulares condiciones fitosanitarias.

La solicitud radica en la necesidad de ampliar la vía y los árboles objeto de solicitud están dentro de la línea de intervención, por lo cual se requiere la tala de los ejemplares para darle continuidad a la obra. Se revisaron las estacas del trazado para la continuación de las dimensiones de la vía a partir de las obras, siendo un ancho de la banca de 7.60 metros con bermas o cunetas de 0.50 metros dentro del proyecto de mejoramiento vial, las especies están distribuidas en ambas márgenes de la vía, haciendo interferencia con las obras de ampliación y pavimentación.

Se observa que los treinta y siete (37) árboles inventariados y revisados, se encuentran dentro del área de construcción y por su desarrollo, no permiten traslados, razón bajo la cual se solicita la tala de los mismos.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en las consideraciones técnicas consignadas en el presente concepto técnico producto de la visita de evaluación adelantada el día 04 de septiembre de 2025, se determina, que es **VIABLE LA TALA DE TREINTA Y SIETE (37) ÁRBOLES**, siendo objeto de autorización, los ejemplares relacionados en el inventario forestal, los cuales se encuentran ubicados en la vía que conduce del municipio de Cornejo al municipio de Santiago, Departamento Norte de Santander, en las siguientes coordenadas 7°54'16.96"N 72°40'29.83"W - 7°54'15.01"N 72°40'31.63"O.

MEDIDA DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

Por la naturaleza del permiso a otorgar y las condiciones de seguridad que se manejan en la zona, se solicita al usuario se allegue de manera escrita a esta Corporación, una propuesta para la restauración sin que estas actividades afecten la integridad de los trabajadores y diferentes colaboradores del Consorcio.

MEDIDA DE REPOSICIÓN POR LA TALA DE LOS ÁRBOLES.

Por la naturaleza del permiso a otorgar debido a la necesidad de realizar la tala de treinta y siete (37) árboles, se calculará la compensación en relación 1:1, por lo cual, deberán entregar una factura de un vivero del área metropolitana por la compra de treinta y siete (37) árboles de la especie Palma Real (*Roystonea regia*), de 2.0 m de altura en bolsa de seis (06) kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

Para que se surta el respectivo proceso, el usuario deberá entregar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, en un término de 5 días hábiles (los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto administrativo), una factura de compra por los árboles solicitados en la medida de Reposición, esta factura deberá ser de un vivero del área metropolitana.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Esto con el fin de dar cumplimiento a la medida de Reposición impuesta en el presente concepto técnico.

RECOMENDACIONES

1. La tala autorizada, debe ser ejecutada preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.

Obligaciones contraídas con el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados

1. Para acceder a la ejecución de lo autorizado la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificada con Nit 901740307-9 y representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la poda, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 2,00 x 1,50 m. (Ver ejemplo en la imagen 2).
2. La empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificada con Nit 901740307-9 y representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, debe allegar un informe al final de las actividades realizadas, para lo cual contara con un término de treinta (30) días, posteriores al término de la ejecución de la actividad. Dicho informe deberá contener la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha o fechas en las que se realizó la actividad de tala y poda, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), evidencia fotográfica de la instalación de la valla informativa, evidencia fotográfica de la siembra con coordenadas geográficas, método de siembra realizado y demás consideraciones técnicas relevantes.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.

	RESOLUCION No. XXXX-25 PERMISO FORESTAL PARA ARBOLES AISLADOS.	CONSORCIO VIA CENTRO Nit 901740307-9
PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".		
ARBOLES PARA TALA:	37	
APORTE MATERIAL VEGETAL:	37 árboles maderables	
LOCALIZACIÓN:	ABSCISAS DEL K5+300 al K5+900	
NOMBRE DEL PREDIO:	Predio la Esmeralda Vereda La Amarilla	
MUNICIPIO:	Santiago Norte de Santander.	
VIGENCIA:	DOS (02) MESES.	
MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE		

Fuente: CORPONOR, 2025.

3. Advertir a la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificada con Nit 901740307-9 y representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, que una vez se den por terminadas las actividades de aprovechamiento, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento y cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, según el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, y, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en Resolución No. 136 del 28 de febrero de 2025, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

EN CASO CONTRARIO, la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas una única vez mediante oficio, de no allegarse la evidencia documental que avale el cumplimiento de lo establecido en el acto administrativo de otorgamiento, se dará paso del expediente a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias.

CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recaerá directamente sobre el titular del permiso, la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificada con Nit 901740307-9 y representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

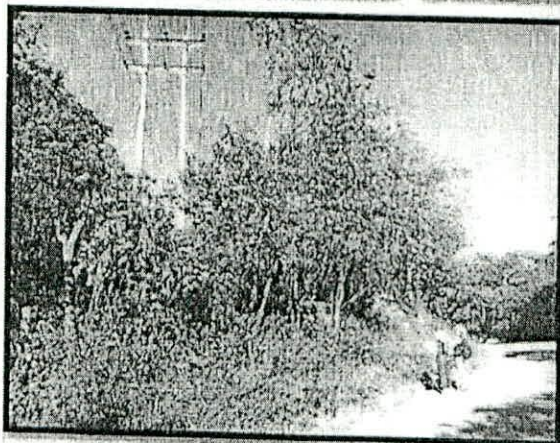
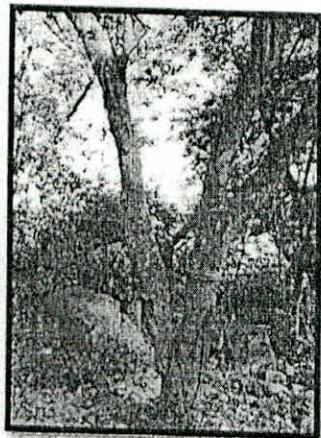
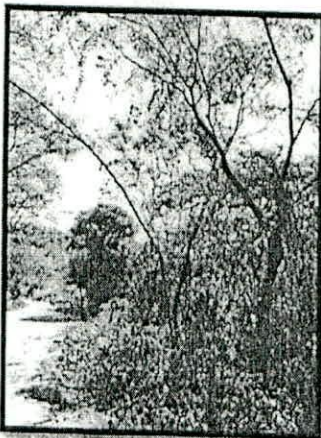
"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

La vigencia del permiso ambiental es de **DOS (02) MESES** contados a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento.

El presente concepto técnico no se considera un elemento vinculante dentro del trámite de aprovechamiento forestal, hasta tanto no sea acogido mediante acto administrativo.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Imagen 3 – 7. Árboles identificados en la visita de evaluación.



Fuente: CORPONOR, 2025

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la tala de treinta y siete (37) árboles, en la ejecución del proyecto de construcción de obra, a la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, ubicado en vereda La Amarilla, vía Cornejo Santiago, Municipio de Santiago, Departamento Norte de Santander, en las siguientes coordenadas 7°54'16.96"N

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

72°40'29.83"W - 7°54'15.01"N 72°40'31.63"O. Radicado No. 2025-01015-010909-2 del 25 de agosto de 2025 y expediente NEPTUNO 36535.

No.	Nombre común	Nombre científico	X	Y
1	Drago	<i>Croton sp.</i>	1154618	1366081
2	Mulato	<i>Byrsonima spp</i>	1154748	1366147
3	Frijolito	<i>Senna sp</i>	1154740	1366147
4	Potro	<i>Astronium Graveolens</i>	1154738	1366149
5	Jero	<i>Acacia Polyphylla</i>	1154735	1366149
6	Potro	<i>Astronium Graveolens</i>	1154717	1366146
7	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>	1154707	1366141
8	Jero	<i>Acacia Polyphylla</i>	1154685	1366129
9	Drago	<i>Croton sp.</i>	1154661	1366113
10	Drago	<i>Croton sp.</i>	1154657	1366115
11	Drago	<i>Croton sp.</i>	1154632	1366094
12	Moral	<i>Maclura tinctoria</i>	1154630	1366093
13	Drago	<i>Croton sp.</i>	1154612	1366083
14	Drago	<i>Croton sp.</i>	1154606	1366080
15	Potro	<i>Astronium Graveolens</i>	1154606	1366079
16	Drago	<i>Croton sp.</i>	1154605	1366077
17	Drago	<i>Croton sp.</i>	1154599	1366076
18	Drago	<i>Croton sp.</i>	1154589	1366068
19	Drago	<i>Croton sp.</i>	1154576	1366060
20	Drago	<i>Croton sp.</i>	1154567	1366056
21	Drago	<i>Croton sp.</i>	1154567	1366056
22	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus Jacq.</i>	1154535	1366055
23	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala (Lam.) De Wit</i>	1154579	1366083
24	Igua	<i>Albizia guachapele</i>	1154572	1366076
25	Amusco	<i>Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms</i>	1154617	1366106
26	Drago	<i>Croton sp.</i>	1154578	1366061
27	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	1155336	1365897
28	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	1155335	1365896
29	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	1155332	1365896
30	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	1155332	1365896
31	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	1155331	1365896
32	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	1155324	1365890
33	Drago	<i>Croton sp.</i>	1155291	1365889
34	Potro	<i>Astronium Graveolens</i>	1155307	1365892
35	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala (Lam.) De Wit</i>	1154563	1366075
36	Potro	<i>Astronium Graveolens</i>	1154641	1366122
37	Drago	<i>Croton sp.</i>	1154673	1366141

Parágrafo Único: Los productos y sub productos resultantes de la Tala, No se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es de dos (02) MES contados a partir de la notificación del acto administrativo.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1. La tala autorizada, debe ser ejecutada preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.
6. Para acceder a la ejecución de lo autorizado la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la poda, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 3,00 x 2,50 m. (Ver imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.

	RESOLUCION No. XXXX-25	CONSORCIO VIA CENTRO
	PERMISO FORESTAL PARA	Nit 901740307-9
	ARBOLES AISLADOS.	
PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".		
ARBOLES PARA TALA:	37	
AORTE MATERIAL VEGETAL:	37 árboles maderables	
LOCALIZACIÓN:	ABSCISAS DEL K5+300 al K5+900	
NOMBRE DEL PREDIO:	Predio la Esmeralda Vereda La Amarilla	
MUNICIPIO:	Santiago Norte de Santander.	
VIGENCIA:	DOS (02) MESES.	
MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE		

Fuente: CORPONOR, 2025.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recaerá directamente sobre el titular del permiso, la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificada con Nit 901740307-9 y representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

ARTICULO CUARTO: la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, deberá además cumplir con las medidas que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

ARTICULO QUINTO: Como medida de **REPOSICIÓN** Por la naturaleza del permiso a otorgar debido a la necesidad de realizar la tala de treinta y siete (37) árboles, se calculará la compensación en relación 1:1, por lo cual, deberán entregar una factura de un vivero del área metropolitana por la compra de treinta y siete (37) árboles de la especie Palma Real (*Roystonea regia*), de 2.0 m de altura en bolsa de seis (06) kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

Para que se surta el respectivo proceso, el usuario deberá entregar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, en un término de 5 días hábiles (los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto administrativo), una factura de compra por los árboles solicitados en la medida de Reposición, esta factura deberá ser de un vivero del área metropolitana. Esto con el fin de dar cumplimiento a la medida de Reposición impuesta en el presente concepto técnico.

ARTICULO SEXTO: Como medida de **RESTAURACION AMBIENTAL:** Por la naturaleza del permiso a otorgar y las condiciones de seguridad que se manejan en la zona, se solicita al usuario se allegue de manera escrita a esta Corporación, una propuesta para la restauración sin que estas actividades afecten la integridad de los trabajadores y diferentes colaboradores del Consorcio.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, debe allegar un informe al final de las actividades realizadas, para lo cual contara con un término de treinta (30) días, posteriores al término de la ejecución de la actividad. Dicho informe deberá contener la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha o fechas en las que se realizó la actividad de tala y poda, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), evidencia fotográfica de la instalación de la valla informativa, evidencia fotográfica de la siembra con coordenadas geográficas, método de siembra realizado y demás consideraciones técnicas relevantes.

ARTICULO OCTAVO: Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento o una visita de cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución No. 136 del 28 de febrero de 2025, o

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el presente acto administrativo al señor MIGUEL DAN JENSSSEN DURAN PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.473.156, expedida en Cúcuta, como representante legal de la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificado con Nit. 901740307-9; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Javier A. Peñaloza Gelvez	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			


Corponor

CORPONOR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 26 de Septiembre de 20 25
se notificó personalmente a Miguel Dan Jossen Duran
Paez de la R. 752
que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)

El Notificado [Firma]

C.C No. 1.090.473.156 Tarjeta Profesional No. [Firma]